



PLAN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ORDENACIÓN REMITIDA 2.2 "ALDAPETA" Y
EN LA PARCELA "PILAR ENEA"

-ZARAUZ-



TOMO II NORMATIVA URBANÍSTICA

- II.1 ORDENANZAS REGULADORAS
- II.2 SISTEMA DE GESTIÓN Y PLAN DE ETAPAS
- II.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LA PROMOCION PARA LA ACCESIBILIDAD



PLAN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ORDENACIÓN REMITIDA 2.2 "ALDAPETA" Y EN LA PARCELA "PILAR ENEA", ZARAUTZ

TOMO II

1. ORDENANZAS REGULADORAS

- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS
- CAPÍTULO III.- ZONIFICACIÓN Y USOS PORMENORIZADOS
- CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE USO
- CAPÍTULO V.- REGULACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD URBANÍSTICA
- CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DE GESTIÓN
- CAPÍTULO VII.- NORMATIVA DE URBANIZACIÓN

2. SISTEMA DE GESTIÓN Y PLAN DE ETAPAS

- 2.1. GESTIÓN
- 2.2. PLAN DE ETAPAS

3. CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LA PROMOCION PARA LA ACCESIBILIDAD



ZARAUZKO *Udala*

ZARAUZKO 2.2 "ALDAPETA" ALDEAN ETA "PILAR ENEA" LUR-ZATIAN BERARIZKO
ANTOLAKETA-EGITAMUA
PLAN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ORDENACIÓN REMITIDA 2-2 "ALDAPETA" Y
EN LA PARCELA "PILAR ENEA" EN ZARAUZ

APROBACIÓN DEFINITIVA

TOMO II NORMATIVA URBANÍSTICA

2. SISTEMA DE GESTIÓN Y PLAN DE ETAPAS

PLAN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ORDENACIÓN REMITIDA 2.2 "ALDAPETA" Y EN LA PARCELA "PILAR ENEA", ZARAUZ

INDICE

2. SISTEMA DE GESTION Y PLAN DE ETAPAS

2.1. GESTION

2.2. PLAN DE ETAPAS



2. SISTEMA DE GESTION Y PLAN DE ETAPAS

2.1. GESTIÓN.

Se prevé el desarrollo de la Actuación Integrada "Aldapeta" mediante el sistema de gestión de Cooperación.

La aplicación del sistema de Cooperación exige la equidistribución de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución mediante el desarrollo de un Proyecto de Equidistribución, salvo que sea innecesaria por resultar suficientemente equitativa la distribución de los beneficios y cargas.

La edificabilidad y las cargas urbanísticas de la Actuación Integrada "Aldapeta" corresponderán únicamente a los propietarios de los suelos incluidos en el Área 2-2 "Aldapeta".

Las cargas de urbanización a cargo de los propietarios del Área se fijarán de acuerdo con la legislación urbanística vigente y serán todas las relativas a dotar al área de vialidad, saneamiento, infraestructuras de servicios, ajardinamiento, arbolado, mobiliario urbano, indemnizaciones,..., así como las obras de infraestructuras y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean necesarios para la conexión adecuada de las redes del área con las generales, y para mantener la funcionalidad de éstas últimas.

Así mismo, también formará parte de las cargas de urbanización la construcción del ascensor-funicular a ubicar en el área.

Se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

La edificabilidad y las cargas urbanísticas de la Actuación de Dotación "Pilar Enea" corresponderán únicamente a los propietarios de los suelos incluidos en la parcela "Pilar Enea".

En la Actuación de Dotación "Pilar Enea", la adjudicación de los derechos edificatorios a los propietarios de suelo se llevará a cabo mediante una normalización de fincas.

El plazo máximo para levantar la carga dotacional y edificar la parcela "Pilar Enea" no superará el plazo previsto para urbanizar y edificar el área 2-2 "Aldapeta", ya que se pretende que, aunque sean actuaciones independientes, se ejecuten conjunta y coordinadamente.

Así mismo, se prevé suscribir un convenio que permita incluir la urbanización de la parcela "Pilar Enea" dentro del proyecto de urbanización del área 2-2 "Aldapeta", y la ejecución conjunta y pública de ambas, además de regular otros aspectos relativos a derechos y obligaciones urbanísticas de la parcela.

Se atenderá igualmente a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

2.2. PLAN DE ETAPAS

Las etapas que a continuación se señalan tienen carácter de máximas y computarán las mismas a partir del momento en que resulte vigente el Plan Especial, es decir, desde la publicación de la normativa del presente Plan Especial.

La edificación a realizar tiene que acompañarse de la creación de las correspondientes dotaciones, garantizando la realización de infraestructuras y vialidad.

Las etapas previstas, con una duración total de cuatro años a partir de la aprobación definitiva del Plan Especial, son:

1ª Etapa

- a) Duración: 2 años, contabilizado desde la aprobación definitiva del Plan Especial.
- b) Actuaciones que comprende: Presentación, tramitación y aprobación definitiva del Proyecto de Equidistribución así como del Proyecto de Urbanización (Obtención de autorizaciones, Obras Públicas, etc.) En caso de mediar convenio, el proyecto de urbanización del área 2-2 "Aldapeta" incluirá las obras de urbanización de la parcela "Pilar Enea"; en caso contrario, los propietarios de "Pilar Enea" deberán presentar un proyecto específico de las obras de urbanización correspondiente a su parcela



En esta etapa se realizará también la presentación y tramitación de los respectivos proyectos de edificación, tanto del área 2-2 "Aldapeta" como de la parcela "Pilar Enea".

2ª Etapa

- a) Duración: 3 años, contabilizados desde la aprobación definitiva del Plan Especial (1 año desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización)
- b) Actuaciones que comprende: Urbanización, viales y espacios libres, tanto del área 2-2 "Aldapeta" como de la parcela "Pilar Enea" con las partidas:
- Movimiento de Tierras
 - Muros y Cimientos
 - Vialidad Rodada y Peatonal
 - Ascensor Funicular
 - Firmes y Pavimentos
 - Red de Abastecimiento de Agua
 - Red de Saneamiento
 - Red de Gas
 - Red Eléctrica
 - Red de Telecomunicaciones
 - Alumbrado Público
 - Mobiliario urbano
 - Jardinería
- c) Establecimiento de reservas: Puesta en servicio de todas las dotaciones de suelo, espacios libres y vialidad rodada y peatonal prevista en el presente documento.
- d) Niveles mínimos de servicios: Los niveles mínimos de los distintos servicios para la utilización de los terrenos que se urbanicen y edifiquen son:
- | | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| - Abastecimiento aguas: | 250 litros/hab. día. |
| - Evacuación aguas fecales: | 250 litros/hab. día. |
| - Evacuación aguas pluviales: | Según NTE/ISA 1973. |
| - Suministro energía eléctrica: | 8.000 W/Viv. |
| - Suministro de gas | Según compañía suministradora |
| - Alumbrado público: | 15 luxes. |

La ejecución de las urbanizaciones del área 2-2 "Aldapeta" y de la parcela "Pilar Enea" se llevará a cabo de manera conjunta y coordinada.

Podrá solicitarse licencia de edificación desde la aprobación definitiva del Proyecto de Equidistribución, debiendo, de cualquier modo, garantizarse la previa o simultánea ejecución de la urbanización.

3ª Etapa

- a) Duración: 5 años, contabilizados desde la aprobación definitiva del Plan Especial. (2 años desde la ejecución de la Urbanización del área 2-2 "Aldapeta" y de la parcela "Pilar Enea")
- b) Actuaciones que comprende: Ejecución de las obras de edificación en las parcelas edificables, tanto del área 2-2 "Aldapeta" como de la parcela "Pilar Enea". A este respecto se señala que la concesión de licencia de 1ª ocupación de las edificaciones previstas en estas parcelas, implicará la recepción, por parte del Ayuntamiento, de la totalidad de la urbanización que sea objeto de cesión.

En Zarautz a Junio de 2009

El Arquitecto

EDORTA ELIZONDO URIBARRI
Colegiado nº 621 Delegación de Bizkaia



ZARAUZKO UdALA

ZARAUZKO 2.2 "ALDAPETA" ALDEAN ETA "PILAR ENEA" LUR-ZATIAN BERARIZKO
ANTOLAKETA-EGITAMUA
PLAN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ORDENACIÓN REMITIDA 2-2 "ALDAPETA" Y
EN LA PARCELA "PILAR ENEA" EN ZARAUTZ

APROBACIÓN DEFINITIVA

TOMO II NORMATIVA URBANÍSTICA

ANEXO: CUMPLIMIENTO

LEY PARA LA PROMOCION PARA LA ACCESIBILIDAD

Ley 20/1997, de 4 de Diciembre, de la Presidencia del G. V. / B.O.P.V. 24/12/97 – nº 246.

NORMAS TÉCNICAS SOBRE CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LOS ENTORNOS URBANOS, ESPACIOS PÚBLICOS, EDIFICACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Decreto 68/2000, de 11 de Abril, del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente
del Gobierno Vasco / B.O.P.V. 12/06/2000 – nº 110.



NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD

PV . ACC

LEY PARA LA PROMOCION PARA LA ACCESIBILIDAD

Ley 20/1997, de 4 de Diciembre, de la Presidencia del G. V. / B.O.P.V. 24/12/97 – nº 246..

De acuerdo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la LEY 20/1997, DE 4 DE DICIEMBRE, PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD, el cumplimiento de los preceptos de la misma, será exigible para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de su ejecución así como para la concesión de licencias, autorizaciones, calificaciones y otros actos, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos.

Entrada en vigor: 12 de Abril de 1998. A fecha de Solicitud de Licencia

Ámbito de aplicación:

La presente Ley será de aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a todas las actuaciones en materia de Urbanismo, edificación, Transporte y Comunicación, realizadas por cualquier sujeto con personalidad física o jurídica, pública o privada.

Edificación:

- Obras de construcción de nueva planta incluidas las subterráneas, con excepción de las relativas a viviendas unifamiliares. Los edificios de nueva planta garantizarán la utilización autónoma por parte de todas las personas de los accesos y comunicaciones del edificio con la vía pública, con los servicios o edificaciones anexas de uso comunitario, con los garajes y con los edificios vecinos. Así mismo garantizarán las comunicaciones de las viviendas con los elementos comunes, con los garajes, con los trasteros y dependencias anexas.
- Los edificios de uso hotelero garantizarán la utilización autónoma por parte de todas las personas de los accesos y comunicaciones del edificio con la vía pública, con los servicios o edificaciones anexas de uso comunitario y con los aparcamientos. Así mismo garantizarán las comunicaciones de los alojamientos con los elementos comunes así como el acceso y uso de los alojamientos reservados. En obras de reforma, ampliación o modificación de edificios destinados a alojamiento en casas particulares o agroturismo se recomienda la adaptación, al menos de 1 unidad, a los criterios de accesibilidad de esta Ley.
- Las obras de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público existentes se ejecutarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. En los demás casos, las citadas obras se ejecutarán, cuando afecten a elementos relativos a la accesibilidad de los edificios, ajustándose a los requerimientos funcionales y de dimensión mencionados.
- Los edificios e instalaciones destinadas al transporte público de viajeros dispondrán de sistemas adecuados de información y comunicación acústica, visual y sensorial que garanticen su utilización autónoma y en las debidas condiciones de seguridad por todas las personas.

Urbanización:

- Los espacios públicos (vías públicas, parques y plazas) así como los respectivos equipamientos comunitarios, las instalaciones de servicios públicos y el mobiliario urbano, garantizarán la accesibilidad de todas las personas. Los instrumentos de planeamiento urbanístico (estudios de detalle, proyectos de urbanización y de ejecución de obras) garantizarán la accesibilidad a todos los elementos de urbanización y del mobiliario urbano incluidos en su ámbito.

Documentación a presentar en Proyecto Básico:

MEMORIA

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Se hará constar expresamente la observancia de esta Ley 20/1997 y del decreto 68/2000. • Se justificará la obligatoriedad de las reservas con sus cálculos correspondientes, justificando en caso contrario la no-obligatoriedad de su cumplimiento. • Se justificará el cumplimiento de las diferentes determinaciones de las Normas Técnicas de desarrollo de la Ley, recogidas en el Decreto 68/2000. • Se justificará debidamente la adopción por criterios de practicabilidad. | <ul style="list-style-type: none"> • Como modelo de la justificación se proponen las Fichas:
 F.ACC/URB.A.II ENTORNO URBANO
 F.ACC/EDI.A.III EDIFICIOS EN GENERAL
 F.ACC/EDI.A.III EDIFICIOS DE VIVIENDAS
 F.ACC/REF.A.V OBRAS DE REFORMA |
|--|---|

**NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD**

PV . ACC

NORMAS TÉCNICAS SOBRE CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LOS ENTORNOS URBANOS, ESPACIOS PÚBLICOS, EDIFICACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Decreto 68/2000, de 11 de Abril, del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco / B.O.P.V. 12/06/2000 – nº 110.

Entrada en vigor: 12 de Diciembre de 2000. Será de aplicación a las Solicitudes de Licencia a partir del 12-12-00 y de aplicación a los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Proyectos de Urbanización, aprobados inicialmente a la fecha de entrada en vigor, pendientes de aprobación provisional o definitiva, estableciéndose tres meses para su adaptación.

Ámbito de aplicación:

El definido por la Ley para la Promoción de la Accesibilidad.

Anejo I. Parámetros Antropométricos

- Su objeto es definir los conceptos básicos, identificar los grupos de personas con dificultades en la Accesibilidad, así como establecer las medidas, dimensiones corporales, situaciones de alcance y control y necesidades de espacio para movimientos y transferencias y aquellos aspectos que se deben tener en cuenta en el diseño del entorno urbano, la edificación, el transporte y los sistemas de comunicación.

Anejo II. Condiciones Técnicas sobre Accesibilidad en el entorno Urbano.

- Estas Normas serán de obligado cumplimiento en el diseño de planos, en la redacción de las determinaciones de los Instrumentos de Planeamiento, y en la redacción y ejecución de Proyectos de Urbanización, así como en el diseño, características y colocación del Mobiliario Urbano.

Anejo III. Condiciones Técnicas sobre Accesibilidad en los Edificios.

- Las Normas de este Anejo serán de obligado cumplimiento, en el diseño de Planos y en la redacción de Proyectos de edificación.

Anejo IV. Accesibilidad en la Comunicación.

- Recoge las condiciones Técnicas de Accesibilidad que han de reunir los diferentes sistemas de comunicación para garantizar el derecho de las personas a la información y/o comunicación básica y esencial.

Anejo IV. Obras de Reforma, Ampliación o modificación en las Urbanizaciones y Edificaciones.

- Estas Normas serán de aplicación a las obras de reforma, ampliación o modificación, referidas en el Artículo 4.4 de la Ley de promoción de la Accesibilidad, ya sean de titularidad pública o privada, en los edificios y locales de la lista siguiente, a los que les será de aplicación las Normas del Anejo III:

- | | |
|---|--|
| 1.Servicios de la administración Pública | 2.Centros Sanitarios de todo tipo |
| 3.Residencias de Ancianos y Orfanatos | 4.Centros Asistenciales y de Acogida |
| 5.Servicios de Educación de todo tipo | 6.Residencias Colegiales |
| 7.Mercados de Abastos | 8.Centros y Locales comerciales y de ocio. |
| 9.Servicios Religiosos | 10.Servicios Culturales |
| 11.Cinematógrafos y Teatros | 12.Estadios y Centros Deportivos |
| 13.Edificios y Locales de uso Hostelero | 14.Estaciones de Transp. Ferroviario Marítimas, de Autobuses y Aeropos |
| 15.Edificios de Oficinas | 16.Servicios Bancarios |
| 17.Aparcamientos públicos, aislados o vinculados a alguno de los usos aquí mencionados. | 18.Aseos Públicos |

- En los demás supuestos se ajustarán al Anejo III, cuando las obras afecten a los elementos relativos a la accesibilidad.
- Cuando la reforma, ampliación o modificación afecte a las urbanizaciones y espacios libres de edificación o vía pública se adecuarán a las determinaciones del Anejo II.
- En los **EDIFICIOS DE VIVIENDA** se actuará sobre el área a reformar, haciéndola accesible según el Anejo III, salvo reforma de vivienda unifamiliar o vivienda propia en que no será de aplicación.
- **EXCEPCIONES, CRITERIOS DE PRACTICABILIDAD:** En los casos en que por circunstancias **OROGRÁFICAS, ESTRUCTURALES O DE FORMA** no sea posible aplicar los criterios de accesibilidad, o en aquellos en que atendiendo al **PRESUPUESTO DISPONIBLE** la adaptación sea de un **gasto desproporcionado**, se podrán aplicar criterios de practicabilidad, siempre debidamente justificado.



NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO URBANO

PV . ACC/UR
B.A.II

NORMATIVA

AMBITO DE APLICACIÓN: El diseño de planos y la redacción de determinaciones de los instrumentos de planeamiento, y la redacción y ejecución de proyectos de Urbanización, así como el diseño, características y colocación de mobiliario urbano.

ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN: Se considerarán como tales; La pavimentación, abastecimiento y distribución de aguas, saneamiento y alcantarillado, distribución de energía eléctrica, gas, telefonía y telemática, alumbrado público, jardinería y aquellas otras que materialicen las indicaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico.



APARTADO	NORMATIVA. Decreto 68/2000 de 11 de Abril. Anejo II	PROYECTO
ITINERARIOS PEATONALES (Anejo II, Artículo3.2) Públicos y Privados de uso comunitario.	ANCHO Min. General Si densidad. $d \leq 12 \text{ viv/ha}$ PENDIENTE Longitudinal Transversal ALTURA Libre de paso BORDILLO acera Altura máxima.	$A \geq 200 \text{ cm}$ $A \geq 150 \text{ cm}$, con rellanos intermedios $\varnothing = 180 \text{ cm} / 20 \text{ m}$ máx. $P \leq 6\%$ $P \leq 2\%$. Recomi. 1,5% $h \geq 2,20 \text{ m}$ $h \leq 12 \text{ cm}$
PAVIMENTO (Anejo II, Artículo3.3.)	Pavimentos Duros . Antideslizante y sin resaltos. Pavimentos Blandos . Suficientemente compactados, que impidan deslizamientos y hundimientos. Rejas y registros de los itinerarios y pasos peatonales, enrasados con el pavimento circundante de material antideslizante aún en mojado, serán de cuadrícula de apertura $\leq 1,0 \times 1,0 \text{ cm}$, si invade el ancho mínimo. del itinerario peatonal y sino de $2,5 \times 2,5 \text{ cm}$. Alcorques . Serán elementos enrasados al pavimento y no deformables. De ser enrejados cumplirán con lo anteriormente dispuesto para Rejas y registros. SEÑALIZACIÓN Anejo IV: De Desniveles, Depresiones y Cambios de Cota, mediante Franjas Señalizadoras , Perpendiculares al sentido de marcha, de Anchura $\geq 1 \text{ m}$ y con Pavimento de textura y color diferentes.	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Rejilla y Alcorques: Van enrasados, Cumplirán con lo dispuestos en el cuadro anterior.
VADOS DE VEHÍCULOS (Anejo II, Artículo3.4)	El itinerario peatonal que atraviesen no debe verse afectado por pendientes superiores a las definidas para los itinerarios peatonales. Cuando lo anteriormente expuesto no pueda darse, al menos 150cm de acera respetarán dichas pendientes. Si la acera fuese de 150cm, se deberá rebajar el bordillo.	
PASO DE PEATONES (Anejo II, Artículo3.5)	VADO PEATONAL. Planos inclinados: ANCHO mínimo a cota de calzada PENDIENTE Longitudinal Transversal ACERA a respetar de anchura	= Paso peatonos $P \leq 8\%$ $P \leq 1,5\%$ $A \geq 150 \text{ cm}$ $A = \text{Paso peatonos}$ $P \leq 8\%$ $P \leq 1,5\%$ $A \geq 150 \text{ cm}$
	En aceras estrechas rebajar la acera en todo el ancho del paso peatonal con planos inclinados que respeten las pendientes fijadas ISLETA A nivel de calzada ANCHO $A \geq 2 \text{ m}$. en viales con doble sentido y tres o más carriles:	No hay
PARQUES, JARDINES, PLAZAS (Anejo II, Artículo3.6)	ANCHO (CAMINOS y SENDAS) DESNIVELES DESNIVE LES $\geq 0,40 \text{ m}$	$A \geq 2,00 \text{ m}$ Mediante Itinerario Peatonal Elementos continuos de protección
		$A \geq 2,00 \text{ m}$ Itinerario Peatonal, Elementos continuos de protección



<p>ESCALERAS (Anejo II, Artículo3.7)</p>	<p>DIRECTRIZ recta Directriz caracol o abanico, si huella mínima ≥ 35 cm</p> <p>ANCHO $A \geq 200$ cm</p> <p>HUELLA $h \geq 35$ cm</p> <p>CONTRAHUELLA $t \leq 15$ cm</p> <p>Prohibido sin contrahuellas</p> <p>Nº PELDAÑOS mínimo -máximo $3 \leq N^{\circ} \leq 12$</p> <p>Extremo libre escalón resalto $h \geq 3$ cm</p> <p>DESCANSILLO. FONDO $B \geq 150$ cm</p> <p>PASAMANOS Para cualquier ancho Obligatorio a ambos lados Para ancho ≥ 240 cm Además intermedio uno a $H = 100 \pm 5$ cm otro a $H = 70 \pm 5$ cm</p> <p>Prolongación en los extremos $L = 45$ cm</p> <p>ALTURA LIBRE bajo escalera $H \geq 220$ cm</p> <p>Intrados del tramo inferior Cerrarlo hasta 220cm</p> <p>PAVIMENTO Antideslizante</p> <p>BANDAS en borde peldaño $A = 5-10$cm, antideslizantes y de textura y color diferentes</p>	<p>Directriz =</p> <p>$A \geq 200$ cm</p> <p>$h \geq 35$ cm</p> <p>$t \leq 15$ cm</p> <p>$3 \leq N^{\circ} \leq 12$</p> <p>$h \geq 3$ cm</p> <p>$B \geq 150$ cm</p> <p>Obligatorio a ambos lados</p> <p>Además intermedio</p> <p>$H = 100 \pm 5$ cm</p> <p>$H = 70 \pm 5$ cm</p> <p>$L = 45$ cm</p> <p>$H \geq 220$ cm</p> <p>Cerrado hasta 220cm</p> <p>Antideslizante</p> <p>$A = 5-10$cm, antideslizantes y de textura y color diferentes</p>
<p>SEÑALIZACIÓN Anejo IV: Se dispondrá señalización táctil en los accesos. y mediante franja señalizadora en los itinerarios peatonales. Se dispondrán placas de orientación en los pasamanos de los edificios públicos de interés general y vestíbulos con varias opciones</p>		
<p>RAMPAS (Anejo II, Artículo3.8)</p>	<p>ACCESOS $\varnothing \geq 180$cm</p> <p>PENDIENTE Longitudinal $P \leq 8 \%$ Transversal $P \leq 1,5 \%$</p> <p>ANCHURA $A \geq 200$ cm</p> <p>BORDILLO LATERAL $H \geq 5$ cm</p> <p>LONGITUD máxima sin rellano $L \leq 10$m</p> <p>RELLANO INTERMEDIO. Fondo $B \geq 200$ cm</p> <p>PASAMANOS: Para cualquier ancho Obligatorio a ambos lados uno a $H = 100 \pm 5$ cm otro a $H = 70 \pm 5$ cm</p> <p>Prolongación en los extremos $L = 45$ cm</p> <p>PAVIMENTO Antideslizante</p> <p>SEÑALIZACIÓN Anejo IV: Mediante franja señalizadora en los itinerarios peatonales. Se dispondrán placas de orientación en los pasamanos de los edificios públicos de interés general y vestíbulos con varias opciones.</p>	<p>$\varnothing \geq 180$cm</p> <p>$P \leq 8 \%$ $P \leq 1,5 \%$</p> <p>$A \geq 200$ cm</p> <p>$H \geq 5$ cm</p> <p>$L \leq 10$m</p> <p>$B \geq 200$ cm</p> <p>$H = 100$ $H = 70$ $L = 45$ cm</p> <p>Antideslizante</p>
<p>ESCALERAS MECANICAS, TAPICES RODANTES Y ASCENSORES (Anejo II, Artículo3.9)</p>	<p>Cuando se instalen en los espacios públicos este tipo de elementos se estará a lo dispuesto en esta ficha en cuanto a accesibilidad y señalización y en cuanto a construcción ficha referente al Anejo III.</p>	
<p>APARCAMIENTOS (Anejo II, Artículo3.11)</p>	<p>RESERVA 1 cada 40 plazas o fracción Recorrido peatonal entre dos reservas ≤ 250m</p> <p>Situación junto a accesos y cerca itinerarios peatonales</p> <p>Si reserva próxima a paso peatones. Espacio libre $A \geq 200$ cm</p> <p>ANCHO de plaza $A \geq 360$ cm</p> <p>LARGO de plaza $L \geq 600$ cm</p> <p>En BATERÍA, si no es posible $L = 600$cm se admite $L = 500$cm.</p> <p>En LINEA si no es posible $A = 360$m se admite la del resto de vehículos manteniendo el largo establecido debiendo ser las reservadas colindantes al paso peatonal..</p> <p>SEÑALIZACIÓN: Mediante símbolo internacional de accesibilidad en el plano vertical y horizontal y prohibición de aparcar al resto de vehículos.</p>	<p>Nº de plazas = 2 $R \leq 250$m</p> <p>$A \geq 200$ cm</p> <p>$A \geq 360$ cm</p> <p>$L \geq 600$ cm</p>
<p>ASEOS PÚBLICOS (Anejo II, Artículo3.12)</p>	<p>RESERVA Si se instalan aislados Accesibles Si hay agrupación Minusválidos 1 por sexo por /10</p>	<p>No Hay</p>



	<p>DISTRIBUIDOR ASEOS PUERTAS, De distribuidor y cabina adaptada. o fracción. $\varnothing \geq 180\text{cm}$ $A \geq 90\text{cm}$</p> <p>Zócalo protector en ambas caras de la hoja $A \geq 30\text{cm}$ $h = 45\text{cm}$, sin pedestal</p> <p>BATERÍA URINARIOS: Al menos uno a $h = 80\text{cm}$ CABINA INODORO ADAPTADA</p> <p>ESPACIO LIBRE $\varnothing \geq 150\text{cm}$, recomen. $\varnothing \geq 180\text{cm}$ $h = 80\text{cm}$ LAVABO, contará al menos con uno a $h = 80\text{cm}$ INODORO h= 45-50cm</p> <p>Separación de exterior a pared $d \geq 70\text{cm}$ Espacio libre lateral $a \geq 80\text{cm}$ Barras laterales $h = 80\pm 5\text{cm}$ $L = 80-90\text{cm}$</p> <p>Distancia barras al eje inodoro $d = 30-35\text{cm}$</p> <p>PAVIMENTO Antideslizante en seco y mojado SUMIDEROS Enrasados. Rejillas de ranuras $r \geq 1,0\text{cm} \times 1,0\text{cm}$ ACCESORIOS Espejos borde inferior a $h \leq 90\text{cm}$ Perchas, toalleros, etc $h = 90-120\text{cm}$ $h = 40\text{cm}$</p> <p>ALARMA Tipo cordón o similar a $h = 40\text{cm}$</p> <p>SEÑALIZACIÓN: Mediante símbolo internacional de accesibilidad colocado en la puerta de la cabina del inodoro.</p>	<p>Nº= h = No se previsto</p>
<p>MOBILIARIO URBANO (Anejo II, Artículo4)</p>	<p>Se entiende como tales, al conjunto de objetos a colocar en los espacios exteriores superpuestos a los elementos de urbanización; Semáforos, Señales, Paneles Informativos, Carteles, Cabinas telefónicas, Fuentes públicas, Servicios Higiénicos, Papeleras, Marquesinas, Asientos y otros de análoga naturaleza.</p> <p>NORMAS GENERALES Se dispondrán de forma que no interfieran la accesibilidad Se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser utilizados por personas con dificultad en la accesibilidad. En las aceras se colocaran en el borde exterior, sin invadir los 200cm de itinerario peatonal o 150cm en densidades de 12viv/ha, ni invadir vados y pasos peatonales. Se dispondrán alineados longitudinalmente en el itinerario peatonal</p> <p>Elementos salientes de fachada fijos o móviles que interfieran un itinerario peatonal, Marquesinas, etc $h \geq 220\text{cm}$ Elemento fijo o móvil a $h < 220\text{cm}$, se prolongará hasta el suelo. Elementos Trasparentes 2 Bandas de a = 20cm. colocadas una a h = 90cm otra a h = 150cm</p>	<p>$h \geq 220\text{cm}$ <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>SEMAFOROS (Anejo II, Artículo4.2.2.1)</p>	<p>Contarán con señal acústica, con emisores orientados hacia el otro lado de la calzada, recomendable emisor de activación a distancia por el discapacitados. $h = 90-120\text{cm}$ Semáforos manuales, pulsador $h = 90-120\text{cm}$</p>	<p>No hay previstos</p>
<p>TELEFONOS (Anejo II, Artículo4.2.2.2)</p>	<p>RESERVA Si se instalan aislados Accesibles Si hay agrupación Minusválidos En los Locutorios 1 /10 o fracción. Un teléfono adaptado (a personas con problemas de comunicación)</p> <p>Cabinas y Locutorios Cumplirán parámetros accesibilidad en los edificios</p> <p>TELEFONO ACCESIBLE Acceso frontal a su uso, espacio libre $\varnothing \geq 180\text{cm}$ Aparatos, diales, monederos y tarjeteros $h = 90\text{cm}$ Repisa $h = 80\text{cm}$ Bajo libre $h = 70\text{cm}$ Baterías Teléfonos Laterales primero y último hasta el suelo</p>	<p>No hay previstos No hay previstos</p>
<p>MAQUINAS EXPENDEDORAS (Anejo II, Artículo4.2.2.4)</p>	<p>Incorporarán sistema Braille, alforrelieve y macrocaracteres Diales y Monederos $h = 90\text{cm}$ Recogida de billetes o productos $h = 70\text{cm}$</p>	<p>No hay previstos</p>
<p>CONTEDORES, PAPELERAS, BUZON, o análogos (Anejo II, Artículo4.2.2.5)</p>	<p>BOCAS $h = 90\text{cm}$ CONTENEDORES Fuera del itinerario peatonal</p>	<p>$h = 90\text{cm}$ Fuera del itinerario peatonal</p>
<p>FUENTES y BEBEDEROS (Anejo II, Artículo4.2.2.6)</p>	<p>Aproximación a cota Rejillas antideslizantes en seco y mojado $\geq 2,5\text{cm} \times 2,5\text{cm}$ Si el accionamiento es manual $h \leq 90\text{cm}$</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>BANCOS (Anejo II, Artículo4.2.2.7)</p>	<p>Asiento con respaldo y reposabrazos $h = 40-50\text{cm}$ Reposabrazos $h = 20-25\text{cm}$ Distancia máxima entre varios bancos $d = 50\text{m}$ Complementariamente a los anteriores y ajustándose a las condiciones ergonómicas para sentarse y levantarse se podrán utilizar otros.</p>	<p>$h = 40-50\text{cm}$ <input checked="" type="checkbox"/> $h = 20-25\text{cm}$ $d = 50\text{m}$</p>



BOLARDOS (Anejo II, Artículo4.2.2.8)	Los Bolardos o Mojones serán visibles por color y volumen no susceptibles de enganches.	
P. INFORMACION (Anejo II, Artículo4.2.2.9)	Sistemas de Información Interactivo (Anejo IV) Acceso con espacio libre $\varnothing \geq 180\text{cm}$ Teclado, ligeramente inclinado $h = 90-120\text{cm}$ Pantalla entre 30-40° inclinación $h = 100-140\text{cm}$	$\varnothing \geq 180\text{cm}$ $h = 90-120\text{cm}$ $h = 100-140\text{cm}$ <input type="checkbox"/>
PARADA AUTOBUS MARQUESINA (Anejo II, Artículo4.2.2.10)	En zona de espera y andén un lateral de ancho libre 180cm Si tiene asientos $h = 40-50\text{cm}$ Si tiene elementos transparentes: 2 Bandas señal colocadas a = 20cm, una a h = 90cm otra a h = 150cm	No hay previsto en el presente documento
	Parada por plataforma desde la acera, tendrá mismo pavimento que esta y podrá tener bordillo a 20cm.	
MOSTARDORES VENTANILLAS (Anejo II, Artículo4.2.2.11)	Altura máxima $h \leq 110\text{cm}$ Dispondrá de un tramo de mostrador de: $L = 120\text{cm}$ $h = 80\text{cm}$ $F = 50\text{cm}$ $h = 70\text{cm}$ con hueco libre inferior de	No hay previsto en el presente documento
ELEMENTOS PROVISIONALES. Protección Señalización (Anejo II, Artículo4.3)	La protección será mediante vallas estables y continuas que no tengan cantos vivos, no sean autodeslizantes y resistan al vuelco. Prohibido la sustitución de vallas por mallas, cuerdas, cables o similares Distancia del vallado a zanjas, acopios, etc $d \geq 50\text{cm}$ Luces Rojas , deberán tener los elementos de protección y permanecerán encendidas en horarios de iluminación insuficiente. Itinerario peatonal garantizado $a \geq 150\text{cm}$ Si la acera fuese menor de 150cm $a = \text{Acera}$ Elementos de andamiaje arriostrando a $h \leq 220\text{m}$, deberán ser señalizados y protegidos adecuadamente hasta el suelo en longitudinal al itinerario.	No se han previsto
OBSERVACIONES	La vialidad de Tipo II, prevista es de plataforma única de uso compartido peatonal y rodada, con una anchura de 5,50 metros de acabado asfáltico rojo, con inserción de determinadas bandas para aminorar la velocidad de los vehículos.	
Fdo. EL ARQUITECTO:	EDORTA ELIZONDO URIBARRI	